

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico juridico5@marthajmejia.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó la anterior solicitud de emplazamiento. Provea usted. **Tuluá Valle, 18 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 056
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: CARLOS DAVID TEJADA CASTRILLÓN
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00054-00

En atención al anterior memorial y previa revisión al expediente, se puede evidenciar que la citación para la notificación personal que trata el Art. 291 del C.G.P dirigida al demandado señor CARLOS DAVID TEJADA CASTRILLÓN fue devuelta por la empresa de envíos AM MENSAJES S.A.S con la certificación de "SE REALIZARON VARIAS VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDENCIA" (Flo.67), razón por la cual la parte demandante procede a solicitar el emplazamiento de la parte demandada.

A partir de lo expuesto se trae a colación lo dispuesto en el numeral 4º del Art.291 del Código General del Proceso que dice "*si la comunicación es devuelta con la anotación de que la **dirección no existe o que la persona no reside o trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en el código*" y el Art.293 ibidem, que reza "*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado** o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*", donde se evidencia que la solicitud de emplazamiento no cumple con ninguno de los requisitos, ya que se puede determinar que la parte demandante si conoce de la dirección de notificación del demandado y que la certificación de envío devuelta con la nota de "SE REALIZARON VARIAS VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA LA CORRESPONDENCIA", no se constituye como prueba para solicitar el emplazamiento, razones suficientes para negar la solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante.

En conclusión la parte deberá intentar nuevamente la citación prevista en el artículo 291 ibidem. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

Por lo cual el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación del demandado **CARLOS DAVID TEJADA CASTRILLÓN**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

•••••



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8386a023b3db93cd56b1f3f1e5ec03bedaacedc9ffc5243529f826d6c9049154**
Documento generado en 18/01/2021 02:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>